

Código: RGTO-2017 Versión: 03

Página 1 de 11

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

2018

Elaborado por:

Vicerrectorado de Investigación Fecha: 23/05/2018 Revisado por:

Rectorado

Fecha: 12/06/2018

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 048- 2018- ASOC.



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 2 de 11

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II. BASE LEGAL	3
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	4
TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	6
TITULO V. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	7
TÍTULO VI. DE GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	8
TITULO VII. DE LOS INVESTIGADORES	
TITULO VIII. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES	9
TITULO IX. DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN	9
TÍTULO X. DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	9
TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES	

Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación

Fecha: 23/05/2018

Revisado por: Rectorado

Fecha: 12/06/2018

Aprobado por:

Asamblea General Asociados

Decreto Nº 048- 2018- ASOC.

de



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 3 de 11

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad promover, integrar y regular las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Artículo 2° LA INVESTIGACIÓN

La investigación en la USAT es un eje estratégico institucional cuyo fin es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística de sus docentes, estudiantes de Pregrado y Postgrado, quienes participan en la actividad investigadora promovida por la USAT o en redes de investigación local, nacional o internacional como respuesta a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional peruana en conformidad con la doctrina social de la Iglesia.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento se aplica a docentes, estudiantes de Pregrado y Postgrado, así como a los, Grupos, Centros, Institutos y Programas de Investigación los que deben ser llevados en consideración en los convenios con centros de estudios nacionales o internacionales.

TITULO II. BASE LEGAL

Artículo 4º El reglamento tiene como base legal:

- a) Ex Corde Ecclesiae
- b) Constitución Política del Perú
- c) Ley Universitaria N° 30220
- d) Estatuto de la USAT
- e) Reglamento general de la USAT

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 4 de 11

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5º El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel de la universidad en el ámbito de investigación. Está encargado de promover, gestionar, planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de investigación en la USAT, realizados por los docentes, estudiantes de pregrado y postgrado, los Grupos, Centros e Institutos de Investigación.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación y productos, integrando la universidad, la empresa, sociedad civil y entidades del Estado.

Artículo 6º Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Proponer a Rectorado las políticas, estrategias, normas y líneas de la USAT en materia de investigación, innovación y transferencia de ciencia y tecnología acorde con las necesidades locales, regionales y nacionales.
- b) Planificar, dirigir y orientar la política general de investigación en la universidad con la finalidad de garantizar la calidad e impacto a nivel nacional e internacional
- c) Conducir y orientar la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y la integración multidisciplinaria, como actividades esenciales para el desarrollo de los diferentes campos del conocimiento.
- d) Integrar la investigación como eje transversal dentro de la formación académica de Pregrado y Postgrado.
- e) Impulsar la producción de bienes y servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Reconocer, orientar, supervisar y apoyar a los Grupos de investigación, Centros de Investigación e Institutos de Investigación
- g) Promover la formación de investigadores en ciencia y tecnología
- h) Promover, estimular y difundir el conocimiento científico y tecnológico a través de publicaciones científicas y/o patentes.
- i) Promover, mantener y difundir el repositorio universitario de investigación
- j) Promover la participación en redes de investigación interdisciplinaria e interuniversitaria, en el ámbito privado y público.
- k) Promover la integración de la Academia, la empresa y el estado a través de actividades de investigación e innovación.
- l) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 5 de 11

- m) Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología y coordinar la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- n) Las demás atribuciones que le asignen Rectorado y la Asamblea General de Asociados

Artículo 7º Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación cuenta con el apoyo de un Coordinador de Investigación y un Coordinador de Innovación.

Artículo 8º El Coordinador de Investigación se encarga de ejecutar y monitorear el cumplimiento de las acciones de investigación en coordinación con las dependencias correspondientes, e informa al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9º El Coordinador de Innovación se encarga de ejecutar y monitorear el cumplimiento de las acciones de innovación y desarrollo tecnológico en coordinación con las dependencias correspondientes, e informa al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 10º Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a) Ejecutar las diversas acciones relacionadas con investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Implementar una base de datos de investigación sobre masa crítica altamente calificada, proyectos de investigación, laboratorios de investigación de la USAT y entidades internacionales reconocidas.
- c) Monitorear el registro de los proyectos de investigación de docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado.
- d) Impulsar la difusión de los resultados de investigaciones de docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado en jornadas de investigación.
- e) Promocionar los programas de iniciación científica.
- f) Coordinar con los investigadores, grupos de investigación, centros e institutos de investigación la publicación de artículos científicos y libros.
- g) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y actividades planificadas a nivel de Vicerrectorado de investigación.
- h) Proponer al Vicerrectorado de Investigación acciones que promuevan la investigación científica en la USAT.
- i) Elevar al Vicerrector de Investigación, la memoria anual del área para su revisión y aprobación.
- j) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 6 de 11

Artículo 11º Son funciones del Coordinador de Innovación:

- a) Ejecutar las diversas acciones relacionadas con innovación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Implementar una base de datos relacionada con innovación sobre masa crítica altamente calificada, proyectos de investigación y laboratorios de la USAT y de entidades internacionales reconocidas.
- c) Monitorear el registro de proyectos de innovación de docentes y estudiantes de pregrado y postgrado.
- d) Coordinar las iniciativas vinculadas al emprendimiento de los docentes y estudiantes de Pregrado y Postgrado.
- e) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y actividades planificadas a nivel del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Promover el registro de la propiedad intelectual, así como gestionar las actividades requeridas a la producción de patentes.
- g) Proponer al Vicerrectorado de Investigación acciones que promuevan la investigación científica en la USAT.
- h) Coordinar con los Investigadores, Grupos de investigación, centros de investigación, institutos de investigación lo relacionado a patentes y nuevas tecnologías..
- i) Elevar al Vicerrector de Investigación, la memoria anual del área para su revisión y aprobación.
- j) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Vicerrector de Investigación.

La estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación se detalla en el Anexo 1.

TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12º Las actividades de investigación son ejecutadas por los investigadores, grupos de investigación, centros de investigación e institutos de investigación.

Artículo 13º Las actividades de Investigación están relacionadas con:

- a) Proyectos de investigación
- b) Proyectos de Innovación
- c) Tesis de Pregrado y Postgrado
- d) Publicaciones y patentes
- e) Eventos Científicos y de Innovación.

Artículo 14º El proyecto de investigación científica básica o aplicada, resuelve un problema a través de la aplicación del método científico y responde a las líneas de investigación de la USAT.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 7 de 11

Artículo 15 ° Un proyecto de Innovación está relacionado con la mejora de productos y procesos se fundamenta en investigación científica en relación a la líneas de investigación de la USAT.

Artículo 16º Las tesis de Pregrado es el resultado de una investigación original sigue las pautas del método científico y de propiedad única de los estudiantes. La tesis de Postgrado es resultado de una investigación inédita que sigue las pautas del método científico, siendo de propiedad única de los estudiantes. Las tesis de Pregrado y Postgrado se regulan por el Reglamento de Tesis.

Artículo 17º Las publicaciones científicas, son artículos científicos publicadas en revistas indizadas, capítulos de libro o libros, publicadas en editoriales reconocidas, con su respectivo ISBN y forman parte del acervo USAT. Las patentes y derechos de autor son resultado de la investigación tecnológica

Artículo 18º Los eventos científicos y de innovación tienen el objetivo de difundir, integrar, promover, internacionalizar los resultados de investigación científica y de desarrollo tecnológico de la USAT. Son realizados a propuesta de los grupos de investigación, centros de investigación o institutos de investigación y en coordinación con el vicerrectorado de investigación. Los eventos científicos pueden ser a nivel de USAT, Regional, Nacional o Internacional. Se clasifican en jornadas, workshops, seminarios, congresos, foros, ciclo de conferencias.

TITULO V. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19º Las líneas de investigación son la ruta de la USAT en contribución al desarrollo de la Región y del país. Las líneas de Investigación se determinan llevando en consideración las capacidades actuales y futuras de la USAT, las necesidades de la región y las tendencias nacionales e internacionales de investigación e innovación relacionadas con las facultades y escuelas de la USAT.

Artículo 20º Las líneas de Investigación son determinadas de forma participativa e institucionalizada, por un grupo conformado por representantes de la USAT, representantes empresariales y representantes del Gobierno Regional y debe ser liderado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 21º El grupo conformado de la USAT para la definición de las líneas de investigación debe considerar, como mínimo, los Decanos de facultad, Docentes

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 8 de 11

Investigadores calificados por CONCYTEC y deben ser reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación.

Articulo 22 ° Las líneas de investigación pueden ser actualizadas en concordancia con el Plan Estratégico Institucional de la USAT.

TÍTULO VI. DE GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23º Los Grupos de Investigación, Centros de Investigación e Institutos de Investigación desarrollan investigación científica y tecnológica respondiendo a las Líneas de Investigación de la USAT.

Artículo 24º El Vicerrectorado de Investigación es el órgano encargado de reconocer a los grupos de investigación, centros de investigación o institutos de investigación a propuesta de los investigadores, Escuelas o Decanos según corresponda en coordinación con el coordinador de investigación o de Innovación.

Artículo 25º Los Grupos de Investigación son conformados por investigadores de la misma facultad o diversas facultades para atender una o más líneas de investigación.

Artículo 26º Los Centros de Investigación e Institutos de Investigación, son entidades de investigación especializados, cumplen los requisitos mínimos de infraestructura e investigadores en función a una Línea de investigación de la USAT.

Artículo 27º Los Grupos de investigación, Centros de Investigación e Institutos de Investigación son órganos que se sujetan a las directivas del Vicerrectorado de Investigación.

TITULO VII. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 28º Todos los docentes de la USAT independiente de la modalidad de contrato o nivel deben estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) del CONCYTEC.

Artículo 29º Son reconocidos investigadores USAT los docentes que han sido calificados por CONCYTEC y pertenecen a la base REGINA.

Artículo 30º El Vicerrectorado de Investigación establecerá políticas de promoción y reconocimiento de los investigadores USAT.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 9 de 11

TITULO VIII. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES

Artículo 31º La USAT a través del Vicerrectorado de investigación reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores.

Artículo 32º La USAT se basa en los lineamientos de la Institución Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que patenta las creaciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

TITULO IX. DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33º La USAT a través del Vicerrectorado de Investigación proporcionará el apoyo e incentivo económico a las diversas actividades de investigación establecidas en el Titulo IV de este reglamento, tanto con fondos institucionales como externos.

Articulo 34º El apoyo a la investigación de fondos de la USAT con fondos institucionales está en función a los recursos de la USAT, por lo que anualmente el Vicerrectorado de Investigación elaborará un Plan de Apoyo a la Investigación.

Articulo 35º Para el apoyo a la investigación con fondos externos, el Vicerrectorado de Investigación establecerá alianzas y elaborará estrategias de capacitación, entre otros, para participar de fondos concursables.

TÍTULO X. DE LOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36º Participan en actividades de investigación en la USAT:

- a) Docente de todo tipo de modalidad de contrato.
- b) Estudiantes de Pregrado y Postgrado de la USAT.
- c) Centros superiores de estudios nacionales o internacionales en convenio con la USAT.
- d) Otros miembros de la comunidad universitaria vinculados a actividades de investigación.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado de	Rectorado	Asamblea General de
Investigación	Fecha: 12/06/2018	Asociados
Fecha: 23/05/2018		Decreto Nº 048- 2018- ASOC.
		Fecha: 13/06/2018



Código : RGTO-2017 Versión : 03 Página 10 de 11

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación con la aprobación del Rectorado.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente Reglamento.

Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación

Fecha: 23/05/2018

Revisado por: Rectorado

Fecha: 12/06/2018

Aprobado por:

Asamblea General de Asociados Decreto Nº 048- 2018- ASOC.



Código: RGTO-2017 Versión : 03 Página 11 de 11

ANEXOS

Anexo 1: Organigrama del Vicerrectorado de Investigación.



Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación

Fecha: 23/05/2018

Revisado por:

Rectorado

Fecha: 12/06/2018

Aprobado por:

Asamblea General de

Asociados

Decreto Nº 048- 2018- ASOC.